

GRD-10-2023-0075

Bogotá D.C., 17 de julio de 2024.

Señores.

CONSORCIO MAQUINARIA D.C.

Atn. Raúl Orlando Valbuena Velandia infraestructurassvb@gmail.com

E. S. M.

Asunto:

Respuesta a su Derecho de Petición solicitando copia del Contrato No. 025 de 2007 cuyo objeto es "transporte de material de afirmado para las obras Pto. López - Pto Gaitán tramo 1 y Pto. López - Pto Gaitán K101+K11+043" remitido vía correo electrónico el 26 de junio de 2024.

Cordial saludo,

En atención al Derecho de Petición radicado por parte de usted a través de nuestro correo electrónico grodcoic@grodco.com.co el pasado veintiséis (26) de junio de 2024; por medio de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia que consagra el derecho fundamental de petición, las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, esto es, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - (CPACA) y la Ley 1755 de 2015, procedemos a darle respuesta a su petición consistente en:

- "... 1. Se solicita de manera respetuosa copia del contrato no. 025 de 2007 cuyo objeto es "transporte de material de afirmado para las obras pto. López pto. Gaitán tramo 1 y pto. López pto Gaitán k101+k11+043".
- 2. Se solicita de manera respetuosa remitir copia del acta de liquidación y acta de inicio.
- 3. Se solicita de manera respetuosa remitir copia de la copia certificación donde se evidencie la calificación obtenida de la ejecución del contrato aquí mencionado.

. ... "

En los siguientes términos:

El Derecho de Petición radicado ante GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN, no puede ser atendido, toda vez que, no se acredita la calidad en la que se dice actuar, ya que se anuncia como representante legal de un consorcio sin



aportar soporte alguno, estando de esta forma incompleta su petición, por lo que, se advierte que la Ley 1755 de 2015 en su artículo 17 establece que:

"... en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está **incompleta** o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, **requerirá al peticionario** ..."

Por lo tanto, para poder dar tramite a su solicitud, se requiere que se envié en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente comunicación, el documento respectivo donde conste la calidad en la que está actuando, so pena de entender desistida su petición, tal como dispone el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

"... Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento."

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

LAURA DANIELA GUTIERREZ VASQUEZ

Directora Jurídica.

C.I. Grodco Ingenieros Civiles S.A.S. en Reorganización.